Irma Olaya Romero
irma.olaya24@gmail.com
Móvil: 310 8- 77 50
Dirección: Calle 128 C No. 45 A 08 Bogotá - Colombia
Social Jurídica Soluciones Abogado Asociados
****

DOCTORA
GILMA RONCANCIO CORTES
JUEZ 8 DE FAMILIA - BOGOTA
E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ANA OFELIA OCHOA SAAVEDRA
DEMANDADO: DELIO JOSE GUTIERREZ VELA
RADICADO : 11001311000820170113100

Respetada Doctora:

IRMA OLAYA ROMERO*, identificada civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi respectiva firma,* en mi condición de apoderada de la parte demandante, señor **Delio José Gutiérrez Vela**, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente de conformidad al Estado No.032 de fecha 23 de marzo de 2021, a la Señora Juez con el acostumbrado respeto que me caracteriza me permito:

Interpongo recurso de reposición contra el auto que dio en traslado el trabajo de partición presentado por el partidor, con el objetivo de que se modifique el valor de los honorarios fijados al partidor tasados en doce millones de pesos ($12.000.000.). Me reservo el derecho para, eventualmente objetar la partición dentro del término procesal para ello.

En cuanto a la modificación del valor fijado como honorarios al partidor, considero que son extremadamente altos, toda vez que deben modularse, en cuanto a su cuantificación en tal forma que se tenga en cuenta, no solamente la cuantía de los bienes inventariados y avaluados, sino la actividad profesional que realice el profesional que materializó dicho trabajo.

Resulta de fácil entendimiento, que realizar material y documental la partición, sin que pretendamos demeritar el trabajo del profesional que la confeccionó, no requiere mayores conocimientos jurídicos toda vez que los elementos que debe tener en cuenta el profesional que realiza la partición, es solamente, como lo dice el mismo partidor, **los inventarios y**

avalúos de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal. Significó que no tiene que hacer mayores análisis de tipo jurídico sustancial y procesal para llegar a realizar el trabajo encomendado, más, que como lo observamos, la adjudicación se hizo en **común y proindiviso**, lo que resulta sumamente fácil. Bien diferente sería, en caso que el partidor, hubiese hecho y planteado, frente a los interesados en la liquidación de la sociedad conyugal, el procedimiento a que hacer referencia el artículo 508 del C. General del Proceso, aplicable, por analogía en el caso que nos ocupa.

De otra parte, con el mayor respeto frente al colega partidor, el contenido de la partición adolece de vicios de forma que los materializaré dentro del término respectivo con el objetivo que se haga claridad y evitar, en esta forma, tropiezos jurídicos en la oficina de Registro.

Con todo respeto,

Del Señor Juez,

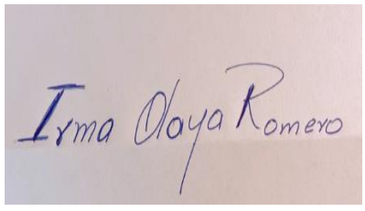

Irma Olaya Romero
C. C. No. 26.444.435 de Aipe H.
T. P. No. 135.141 del C. S. de la J.
irma.olaya24@gmail.com

SOLICITO ACUSO DE RECIBIDO DEL PRESENTE COMUNICADO